

Para la próxima reunión (Bruselas, octubre 1953), se propuso el estudio de las instituciones económicas y sociales de las ciudades.

José M.<sup>a</sup> Font Rius

*VII Sesión Internacional de la Société d'Histoire des Droits de l'Antiquité.* (Florencia-Siena, 24-27, septiembre 1952.)

Aceptando la invitación de las Universidades, la Sociedad fundada y dirigida por el ilustre profesor De Visscher, celebró su VII Sesión Internacional en Florencia y Siena, bajo la presidencia de Hugo Enrico Paoli, profesor de Derecho ático en la primera de estas Universidades. A sus desvelos y atención infatigable se debió gran parte del éxito de esta sesión, en la que participaron un buen número de estudiosos italianos, junto a los belgas y holandeses, franceses, suizos y otros. En la organización y desarrollo del Congreso actuó eficazmente la señorita Lenger, secretaria de la Sociedad. La espléndida región toscana alivió el peso de los trabajos, con sus tesoros de naturaleza, arte e historia. Una visita al Museo Arqueológico de Florencia, donde se conserva la tablilla hebrea, y a la Biblioteca Laurenciana, que guarda una riqueza de papiros y manuscritos jurídicos, fueron el complemento de aquéllos. En Siena se visitó S. Gimignano, comuna rural típica, vivo testimonio, y en Volterra las importantes excavaciones en curso. Recepciones en las ciudades y banquetes, con la guirnalda de los versos latinos de Paoli.

La Sociedad, según su costumbre, había señalado dos temas de trabajo común, al que se añadieron un buen número de comunicaciones particulares. María Teresa Lenger (Bruselas), presentó una muy notable sobre un papiro griego inédito, de contenido legislativo. Van Oven (Beiden), disertó sobre la antinomia D. 41, I, 36; 12, I, 18. Pr.: Pugliese (Milán), defiende la índole genuinamente romana del usufructo, mientras Grosso (Turín), aborda el tema de los poderes del usufructuario en relación con la explotación del subsuelo en Derecho romano, y Brassiello (Bologna), la cuestión de los llamados derechos traccionarios en relación con el concepto de dominio. Entre los italianos destacaba la simpática y venerable figura de R. Riccobono que asistió activamente al Congreso y recogió de éste un cálido homenaje. F. de Visscher (Bruselas), analiza la relación más antigua entre pactos y religión; la protección pretoria a los primeros tiene su fundamento en la idea de religión, cuyos preceptos son negativos. Brejón de Lavergnee (Rennes), estudia el problema jurídico que encierra la «transitio ad plebem», de Publio Clodio, el enemigo de Cicerón. Dauvillier (Tolosa), explica el sentido jurídico de la parábola del mayordomo infiel: el contrato *litteris* conserva en las provincias orientales del imperio un carácter abstracto y no admite la prueba contraria, fundada en el negocio causal; la comunicación de Carlo A. Maschi versaba sobre la tendencia de la jurisprudencia romana en la última época clásica, a la unificación doctrinal, superando las oposiciones de ordenamientos (ejem-

plos civil, honorario, imperiai); la simplificación operada en Occidente sobre las obras clásicas tiene un aspecto positivo, allí donde Oriente era conservador, más improductivo. De Dominicus debía ocuparse de las Notas de Paulo y Ulpiano a los escritos de Papiniano, prohibidas por Constantino en 321, en las que ve una crestomatia de textos de los dos primeros juristas acopladas a un escrito del tercero, obra que tiene el significado de un Pre-digesto.

El primer tema de trabajo común era la conclusión de la compraventa en los derechos de antigüedad. Arangio-Ruiz (Roma) y Ph. Maylan (Lausana); llevaron el peso de un rapport sobre la cuestión en Derecho romano. G. Boyer (Tolosa), aportó los datos del antiguo derecho de Oriente; según la doctrina más extendida, los países sometidos a la influencia del derecho mesopotámico no conocen más que la venta al contado, salvo para las cosas fungibles, en que reviste la forma de un contrato real. Antes del segundo milenio la documentación es insuficiente; para después se puede afirmar la existencia de la venta contractual y de obligaciones engendradas por la misma. Pero la ausencia de dogmatismo y de elaboración doctrinal priva a esta realidad de ser concebida como una idea general y única. L. Gernet (Ecole d'Hautes Etudes), encuentra en el tratado romano cartaginés que transmite Polibio (III, 22), el rastro de la venta productora de obligaciones, en el tráfico internacional, antes de elaborarse el régimen romano de los contratos consensuales. Sobre el régimen de la compraventa, y, en general, sobre el valor, para el conocimiento del derecho prehammurabiano y la redacción de este código, de los nuevos hallazgos de textos legales de Esnunna y de Lipit Istar, más los documentos de venta de Aschjaly, trató José Klima (Praga). Gernet junior (Centre Nat. de la Recherche scientifique), expuso el contenido de los contratos de venta del siglo X, redactados en chino y encontrados en Fouen-houang (Turquesán oriental).

El segundo tema, propuesto a la Sociedad por Hoetink, ha tenido como consecuencia un gran proyecto que está en marcha. La convocatoria rezaba: estado actual de los estudios y de los instrumentos de trabajo relativos al destino del derecho romano después de la caída del Imperio. Calasso (Roma), expuso sus ideas sobre el Derecho romano en la Edad Media. El reseñante dió cuenta de los trabajos de romanistas y medievistas portugueses y españoles, sobre el derecho visigodo y el derecho hispánico medieval, y de su significado para el estudio del derecho romano vulgar. Erich Genzmer (Hamburgo), aportó una importante relación de conjunto, acerca del estado de los estudios en los demás países europeos. El Derecho Romano en la Edad Media—concluyó—, es un campo acotado para los especialistas; los historiadores del derecho y los juristas en general carecen de una obra de conjunto y al día, en una materia en que las investigaciones particulares han proliferado, después de la historia del Derecho Romano en la Edad Media, de Savigny, que ejerció un gran papel en la educación de los juristas hasta nuestros días. Con algunas modificaciones, expone un proyecto de Meijers (cuya muerte lamentamos ahora), en correspondencia con el deseo expresado por

P. S. Lecht: la redacción, mediante colaboración internacional, de un «Nuevo Savigny». El plan allí iniciado, entre variados puntos de vista (aparte los citados, intervinieron Le Bras, Hoetink, Nicolini), se ha ido precisando y entrando en vías de ejecución, bajo los auspicios de la Sociedad de De Visscher, con la inmediata colaboración de su director y la constante y laboriosa actividad de coordinación y dirección del profesor Genzmer. El Comité de Redacción del «Nuevo Savigny» (constituido definitivamente en la VIII Sesión Internacional, Barcelona, 1953), ha celebrado después varias reuniones y recibido la adhesión de colaboradores de otros países.

R. GIBERT

### *VIII Sesión Internacional de la Société d'Histoire des Droits de l'Antiquité.*

Por primera vez ha celebrado sesión en España la *Société des Droits de l'Antiquité*, hecho que ha constituido un verdadero acontecimiento intelectual para nuestra Patria. Esta Sociedad viene celebrando anualmente reuniones bajo la dirección experta y cordial del ilustre romanista e impulsor de tan simpática asociación, profesor De Visscher. Como es sabido, entre sus óptimos frutos se halla la magnífica *Revue Internationale des Droits de l'Antiquité*, ahora fundida con los *Archives d'Histoire du Droit Oriental*. Esta publicación ha adquirido hoy la categoría y prestigio de las mejores revistas internacionales jurídicas.

Para la reunión de 1953 la *Société* eligió como sede Barcelona, bajo los auspicios de su Universidad y, sobre todo, bajo el patrocinio del que fué vicerrector de la misma, y ahora catedrático de Derecho romano en la de Madrid, doctor Iglesias Santos. A lo largo de todas las jornadas el profesor Iglesias Santos ha ido coronando, con éxito muy digno de relevancia, la difícil tarea de hacer compatible la eficacia científica con la expansión personal y colectiva que todo congreso exige.

Como tema para esta reunión se habían señalado los problemas relativos a los actos de última voluntad en el Derecho antiguo, y en torno a éstos ha girado el núcleo fundamental de las comunicaciones presentadas. La mayor parte de éstas se debieron, naturalmente, a romanistas, porque su presencia fué, explicablemente, superior en número al de estudiosos de otros derechos antiguos. Ello no obstante, asistieron relevantes figuras entre los no romanistas en sentido estricto, entre las que podemos citar al ilustre historiador profesor Piganiol y al conocido medievalista profesor Le Bras. Para no detenemos en una enumeración exhaustiva queremos únicamente hacer notar la presencia de una verdadera selección de romanistas italianos, encabezados por el ilustre maestro profesor Arangio-Ruiz, en perfecta hermandad con el insigne aticista profesor Paoli. Asimismo tenemos que destacar la presencia de un nutrido grupo de romanistas franceses y belgas y de una representación individual de los romanistas germanos y suizos, en